ORDENANZA Nº 2926

VISTO:

Que toda persona tiene, desde que nace, derecho a tener una identidad.

Que el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental y consustancial a los atributos y a la dignidad humana y que su privación coloca a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a otros derechos.

Que el derecho a la identidad de las personas se encuentra contemplado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 33 sobre los derechos implícitos; y

CONSIDERANDO:

I) Que la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional y creación del Registro Nacional de las Personas, la Ley N° 24.540 sobre el Régimen de identificación de recién nacidos y la Ley Nº 26.413 de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas constituyen el marco normativo al que debe atenerse el Estado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la identidad.

II) Que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes consagra el derecho a la identidad en su artículo 11: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia (…)”.

III) Que la Constitución de la Provincia de Córdoba establece que son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal, entre otras, atender la salubridad, salud y los centros asistenciales.

IV) Que la Carta Orgánica de la Municipalidad de Morteros, en su art. 5 inc. 7 establece como funciones de la municipalidad, entre otras, la de atender a la minoridad, haciendo alusión a la problemática de los menores en su más variadas formas, incluyendo la identidad biológica y de origen.

V) Que en el art. 27 de la mencionada Carta Orgánica, expresa como política especial, la promoción de acciones positivas que garanticen el pleno goce de los derechos de los niños, juventud, ancianos y personas con discapacidad.

VI) Que resulta necesario promover en el ámbito municipal la existencia de un órgano especializado responsable de asistir en la investigación y búsqueda de su identidad biológica a quienes presuman que ésta ha sido suprimida o alterada.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIEBRANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: Créase el "Programa Municipal por el Derecho a la Identidad Biológica y de Origen", en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social o aquella que el Departamento Ejecutivo designe.

Art. 2º: El Programa tiene por objeto asistir en la investigación y búsqueda a toda persona que presuma que su identidad ha sido alterada o suprimida.

Art 3º: El "Programa Municipal por el Derecho a la Identidad Biológica y de Origen" tiene las siguientes funciones:

a) Intervenir en todos los casos en los que se presuma alteración o supresión de la identidad a solicitud de las personas habilitadas a tal fin en el artículo 4°;
b) Diseñar y ejecutar políticas públicas tendientes a concientizar a la ciudadanía acerca del derecho a la identidad y sus alcances;
c) Elaborar protocolos de trabajo e investigación;
d) Realizar un relevamiento de los datos, archivos, bases de datos y registros vinculados a la identidad de las personas existentes hasta la sanción de la presente ordenanza;
e) Organizar un archivo de legajos de aquellas personas que buscan su identidad, el que se conservará de modo inviolable y confidencial;
f) Gestionar cualquier documento público tendiente a determinar la identidad de las personas;
g) Gestionar frente a organismos públicos nacionales, provinciales y municipales todos los trámites administrativos necesarios para procurar la información relacionada con la identidad biológica y de origen del interesado;
h) Brindar asistencia psicológica integral y gratuita a todas las víctimas de alteración o supresión de identidad;
i) Proporcionar asesoramiento jurídico gratuito;
j) Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios y organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar acciones de atención a quienes denuncien alteración o supresión de su identidad.

Art. 4: Toda persona que presuma que su identidad o la de su hijo/hija ha sido alterada o suprimida se encuentra habilitada para realizar una presentación de solicitud de búsqueda. Quienes posean un vínculo de hasta el segundo grado de parentesco respecto de la presunta víctima deberán acreditar un interés legítimo y fundado a fin de que la autoridad contemple la admisibilidad de su presentación.

Art. 5°: Presentada la solicitud de búsqueda, las autoridades responsables del Programa procurarán la obtención de toda la información que resulte útil y pertinente al esclarecimiento de la presunta alteración o supresión de la identidad. En todos los casos deberá respetarse el principio de agilidad y celeridad, con la finalidad de garantizar a los ciudadanos una respuesta rápida y en un plazo perentorio.

Art. 6°: Obtenida y valorada la información las autoridades del Programa comunicarán en forma fehaciente al interesado la conclusión fundada de su presentación por alteración o supresión de identidad.

Art. 7°: Los establecimientos de gestión pública o privada del sistema de salud del Municipio deben preservar los registros de entrada y salida; libros de partos, de nacimientos, de neonatología y de defunciones producidos en dichos establecimientos, poniéndolos siempre a disposición del Programa.

Art. 8°: El Programa registrará en una base de datos única toda la información relacionada con las víctimas de una situación de alteración o supresión de identidad, con el objeto de organizar y entrecruzar la información con los registros existentes o que en lo sucesivo se creen a los mismos efectos a nivel municipal, provincial y nacional.

Art. 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN SESIÓN ORDINARIA, A OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.